

# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1472

Bogotá, D. C., jueves, 14 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

**DIRECTORES:** 

GREGORIO ELJACH PACHECO

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.camara.gov.co

www.secretariasenado.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA CARTAS DE ADHESIÓN

## CARTA DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO

por medio del cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, septiembre de 2021

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO** 

Secretario General Senado de la República Ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que, me adhiero como Coautor al Proyecto de Ley "Por medio del cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colcienicas y se dictan otras disposiciones" radicado el pasado 22 de septiembre de 2021 por el ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Tito José Crissien Borrero y otros.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se realice la respectiva adición en el Auto de Reparto, en la Caratula del Proyecto de Ley y en la Gaceta de Publicación del mismo.

Atentamente,

**Esteban Quintero Cardona** 

Representante a la Cámara por Antioquia

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 508 DE 2021 SENADO, 603 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones.

Informe de ponencia para segundo debate del proyecto de Ley 508 de 2021– Senado y 603 de 2021 – Cámara

"Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones"

#### 1. Antecedentes

El Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, de autoría de los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros, Luis Fernando Gómez Betancurt, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Edwin Gilberto Ballesteros, Elbert Díaz Lozano, Oswaldo Arcos Benavides, Adriana Gómez, Millán, Diego Javier Osorio Jiménez, Jhon Arley Murillo Benítez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Álvaro Henry Monedero Rivera, Norma Hurtado Sánchez, Juan David Vélez, Emeterio José Montes de Castro, Carlos Julio Bonilla Soto, Aquileo Medina Arteaga, Jose Gustavo Padilla Orozco, Martha Villalba Hodwalker, Fabio Fernando Arroyave Rivas, Wilmer Leal Pérez, Karina Estefanía Rojano, Juan Fernando Reyes Kuri, Jennifer Kristin Árias Falla y los Honorables Senadores Ruby Helena Chagüi Spath, John Harold Suárez Vargas, Amanda Rocío González, Roosvelt Rodríguez Rengifo y María del Rosario Guerra, fue radicado en la Secretaría General de la Cámara el 27 de abril de 2021.

El anterior proyecto fue asignado para el inicio de su discusión a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, por considerarlo de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 3ª de 1992.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación de los ponentes para primer debate correspondiendo la ponencia a los Honorables Representantes Milton Hugo Angulo Viveros (Coordinador), Emeterio José Montes de Castro y Martha Patricia Villalba Hodwalker.

El texto contentivo de la ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta No. 424 del 13 de mayo de 2021. Luego, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 18 de mayo de 2021, según consta en el acta No. 038 de 2021.

Posteriormente, en sesión del 19 de mayo de 2021, el Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, fue aprobado en primer debate, en el seno de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, según Acta No. 039 de 2021. El texto contentivo de la ponencia para segundo debate fue publicado en la Gaceta No. 472 del 21 de mayo de 2021. Luego, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, se anunció su votación en sesión ordinaria del día 3 de junio de 2021. Posteriormente, en sesión del 8 de junio de 2021, el Proyecto de Ley No. 603 de 2021 Cámara, fue aprobado en segundo debate, en el seno de la Plenaria de la Cámara de Representantes. El texto aprobado en la Plenaria de la Cámara de Representantes fue publicado en la Gaceta No. 753 del 8 de julio de 2021. Así las cosas, queda agotado el requisito de su segundo debate para que siga su curso legal en el Senado de la República.

Así pues, la Mesa Directiva de la célula legislativa, procedió a realizar la designación del ponente para primer debate correspondiendo la ponencia a la Honorable Senadora Ruby Helena Chagüi Spath. El proyetco de ley fue aprobado el 5 de octubre de 2021 en la comisión VI del Senado.

#### 2. Objet

La iniciativa crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO. El Festival se celebrará en el mes de mayo en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca.

#### 3. Consideraciones

El presente proyecto tiene como objeto la creación del Festival Nacional de la Marimba de Chonta como manifestación representativa autóctona y tradicional del Pacifico colombiano, como instrumento para fomentar y divulgar la Marimba de Chonta como expresión cultural que forma parte del tejido social comunitario y familiar de la población afrodescendiente del Pacífico colombiano.

Los primeros registros de la manifestación cultural de la Marimba de Chonta se remontan al siglo XVIII, siendo los afrocolombianos los principales portadores de esta manifestación, que se practica también entre los grupos mestizos de las playas de Amarales, Vigía y Mulatos en la costa nariñense (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Tradicionalmente, la marimba ha constituido un patrimonio familiar en cada pueblo, e incluso a lo largo de un río, donde una familia por varias generaciones ha servido como centro de construcción de instrumentos, de transmisión del conocimiento para interpretarla y como lugar de preservación de las músicas que con ella se tocan.

Actualmente, esta tradición se conserva por encima de los procesos modernizadores y de la comercialización (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Asimismo, para los pobladores del Pacífico sur de Colombia, las músicas de marimba y los cantos tradicionales han representado un elemento de resistencia a lo largo de los siglos de esclavización, y luego como un elemento identitario de las comunidades libres que habitan en las riberas del Pacífico. Esta expresión cultural ha servido para congregar a las comunidades, mantener viva la lucha por la libertad y para reafirmar los lazos de parentesco a través de las festividades o en acontecimientos como el nacimiento, el matrimonio y la muerte (Resolución 1645, 2010; Ministerio de Cultura).

Por lo tanto, la marimba es una expresión de vida, amor y pasión de la cultura de las comunidades litorales del Pacífico colombiano. Por ello, es necesario trabajar en la preservación de la tradición de la Marimba de Chonta a través de la creación de un festival que lo resalte su relevancia cultural ya que, la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", está incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial – LRPCI del Ministerio de Cultura en el año 2010 y fue inscrita en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2015.

### 3.1. Definiciones

A continuación, se presentan definiciones relevantes para la lectura y comprensión del presente proyecto de ley.

- Cantadoras: Son grupos de mujeres que tienen como misión preservar el folclor tradicional a través de prácticas musicales, culturales y sociales. Podemos afirmar que el papel de las cantadoras va desde mantener vivo el saber de generaciones hasta la lucha de conflictos que afectan fuertemente a las localidades en las que habitan (Tovar, s.f.). Vocalistas de los grupos de marimba (cantante de currulaos) (Aragón Farkas, 2018, pág. 319).
- Canutos: Instrumentos musicales hechos de guadua cortada entre dos nudos, que utilizan los niños de las comunidades negras en las celebraciones de Semana Santa (Aradón Farkas, 2018, bág. 323).
- Baquetas: vara cilíndrica, generalmente de madera, con que se tocan ciertos instrumentos de percusión como el tambor o los platillos (RAE, s.f.). Bastón de madera más o menos largo en el caso de la equitación; o un palillo para tocar el tambor o batería (DA, s.f.).

- Chonta: árbol que constituye una variedad de la palma espinosa y cuya madera, fuerte y dura, se emplea en bastones y otros objetos de adorno por su color oscuro y jaspeado (RAE, s.f.). Su madera es fuerte y flexible y con ella se fabrican arcos, flexosa, lanzas, cuchillos, bastones de mando, utensilios e instrumentos musicales. En el Litoral Pacífico sur es el material único para la fabricación de las tablillas sonoras de las marimbas (Aragón Farkas, 2018, pág. 413).
- Bordonero: Instrumentista de los registros graves, tablillas grandes o bordones de la marimba (Aragón Farkas, 2018, pág. 245).
- Mazazos: golpe dado con una maza o un mazo (RAE, s.f.).
- Currulao: danza patrón y ritmo madre de las comunidades negras de la zona centro
  y sur del Litoral Pacífico colombiano. Tonada y danza de 3/4 y 6/8 del cual se
  derivan la gran parte de las tonadas, danzas y mojigangas de la región. Se interpreta
  en su forma original por los "conjuntos de marimba" compuestos por los cununos, el
  bombo o tambora, los guasás, la marimba de chonta y las voces, generalmente
  femeninas (Aragón Farkas, 2018, págs. 513-514).
- Pangos: toque mágico de marimba. Variedad de currulao. Pangora o panguito (Aragón Farkas, 2018, pág. 1160).
- Berejú: música y baile cantado, variedad lenta de currulao. El canto, es muy similar al patacoré, se caracteriza por estribillos en forma de retahíla, se desenvuelve tomando como base la palabra berejú, entonada por las cantadoras con un fraseo interminable encadenado al ritmo. Las respondedoras matizan la entonación de las palabras con fonemas en falsete (Aragón Farkas, 2018, pág. 219).
- Patacoré: variedad cantada de currulao, de motivación mágico-religiosa, típica de la región costanera. Es un ritmo rápido que mantiene una identidad rítmica con la tonada patrón del Litoral. En esta tonada predominan las voces con un sentido coral marcado, en el que se conjugan de maneras diversas y arbitrarias: una voc femenina en solitario y varias femeninas, o dos voces masculinas al unísono y una femenina como segunda voz. La palabra patacoré se usa a manera de glosa o estribillo. Sus letras y coreografías se refieren a trances eróticos o psicosomáticos, que se reflejan en la danza que requiere gran despliegue físico (Aragón Farkas, 2018, pág. 1182).
- Jugas de adoración: es un ritmo del Pacífico, herencia de los esclavos liberados y fugitivos. Empiezan al medio día y duran hasta la mañana del día siguiente. En esta festividad se toca música folclórica del norte del Cauca y el sur del Valle con grupos de violines caucanos, además de trompeta, timbales y la violéntela (\*), cantadas

generalmente por señoras líderes (cantaoras), ocasionalmente acompañadas de hombres. Se baila comunalmente haciendo una fila y la persona que la dirige realiza los pasos y giros, que son repetidos por quienes la siguen en la fila, siempre en el mismo lugar que las hizo la persona líder (Aragón Farkas, 2018, pág. 886).

- Bunde: En términos generales, significa mezcla de cosas, confusión, algarabía, caos, desorden, etc. Término equivalente a parranda, jolgorio, etc. Celebración de rituales fúnebres como el denominado chigualo, realizados con rezos, bailes, juegos, bebida, etc (Aragón Farkas, 2018, pág. 265).
- Bombo: Tambora de gran tamaño, de uso frecuente en todos los departamentos del país. Es un instrumento de percusión de forma cilíndrica con dos parches de cuero, fabricado de un solo tronco de árboles como el banco o el iguá (Aragón Farkas, 2018, pág. 241).
- Cununo: tambor cónico de una membrana y fondo cerrado. Se fabrica tallando troncos de maderas especiales (palma de gualte u otras) y en su extremo más ancho se fija la membrana y el más angosto, se tapa con un disco de madera. Con cuñas, generalmente de madera de mangle, puestas a los lados, se tiemplan los parches para afinar su sonido. Existen dos variedades, macho y hembra, siendo más grande el primero (Aragón Farkas, 2018, pág. 548).
- Guasá o guazá: Instrumento musical idiófono de sacudimiento, similar en su concepto, construcción e interpretación al chucho o alfandoque (z.a.) y al guache (l.p.). Se usa como instrumento idiófono de percusión. Es característico del contexto musical de la región centro y sur del Litoral Pacífico. Se utiliza en los conjuntos de marimba y sobre todo en la interpretación del currulao y sus variantes, y en las ceremonias sacras denominadas arrullos. Se elabora con un canuto de guadua al que se le agregan semillas o piedrecillas y astillas de chonta, palillos suplementarios entrabados para terminar el armazón del instrumento. No tiene rejillas para impedil a salida de las semillas, sino que utiliza la nudosidad propia del canuto, tapándose por el otro lado con un disco del mismo material del cilindro o de balso, lo cual le da un sonido más grave que el chucho. Se ejecuta en número de cuatro o cinco, meciéndolo diagonalmente en manos de las cantaoras del grupo o "guazaceras" (Aragón Farkas, 2018, pág. 788).

#### 3.2. Historia

"La marimba de chonta representa la conexión del agua, la selva y el hombre desde sus orígenes africanos" (Realpe, López y López, 2019).

Este instrumento da a los ritmos del Pacífico colombiano un sonido particular. La construcción del instrumento comienza con la extracción de 23 cortes de madera de la palma de chontaduro, organizados de menor a mayor, cada corte se encaja en un marco de madera y en la parte inferior se conectan los canutos (resonadores fabricados con guadua), la mezcla de estos elementos da como resultado su particular sonido (Vargas Gaitán, 2016).

De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvino Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), "la chonta tiene que cortarse en luna menguante, si es en otro estado, no sirve porque le cae gorgojo rápido, se daña la chonta y no dura. Pero, si es en menguante, la chonta le dura tiempo, se dañan primero las tablas y la madera, pero no la chonta". Con antelación, se necesita cortar la chonta y ponerla a secar solo en la sombra, alrededor de unos 4 meses. Luego, se pela, se pule y queda lista para sus sonidos característicos. La chonta da la nota y la guadua da la resonancia, esta sinergia da origen al sonido de cada tecla, "El sonido se va afinando con agua, se corta el tarro y le echa hasta que suene" (Cortés, 2018).

Lo anterior, también es señalado por Realpe, López y López, 2019: "dentro de lo ancestral, para realizar una marimba es necesario cortar la palma de chontaduro en tiempo de fase lunar menguante (si se corta en otro ciclo, se rompe el ciclo natural de este tipo de madera) para garantizar el tiempo de secado adecuado y la sonoridad característica de la marimba de chonta".

### 3.4. Interpretación

La marimba es interpretada por dos instrumentistas, uno para el registro grave (el bordonero o marimbero), y otro para el registro agudo (el tiplero o requintero). Generalmente, la marimba se interpreta colgada del techo o en otras ocasiones se coloca sobre un soporte adicional (Maderero, 2018).

Los sonidos del Pacífico colombiano no serían los mismos sin las tonadas de la Marimba de Chonta. Este instrumento de percusión está tan aferrado como sus propias raíces africanas. Su historia ha sido escrita a lo largo del Litoral Pacífico, desde Tumaco (Nariño) hasta Bahía Solano (Chocó), donde tiene un lugar privilegiado como la madre de un hilo musical que los conecta (Cortés, 2018).

De acuerdo con Elkin Mina, nieto de Silvino Mina (reconocido luthier – conocedor del saber ancestral de este instrumento de Guapi, Cauca), "los bordones es lo primero que se aprende y corresponden a los sonidos graves de este instrumento...". De igual manera, él afirma que no hay secretos tras la marimba, la paciencia es lo principal y sin ella no se logra nada (Cortés, 2018).

La marimba de chonta se les atribuye a los africanos como recopilación de uno de sus instrumentos autóctonos: el balafón. De acuerdo con Realpe, López y López (en García et al, 2019), las comunidades descendientes de África se asentaron en el Litoral pacífico colombiano debido a las similitudes en las condiciones climáticas y naturales de África. Por ello, el origen la marimba de chonta proviene de un instrumento autóctono de África llamado el balafón. En los pueblos mandingas y malinkes de África, los balafones eran usados como acompañamiento musical en la narrativa popular e histórica; y tiene parientes musicales en Colombia, Ecuador, Guatemala y México. Asimismo, el Vienna Symphonic Library expresa que, el término marimba proviene del bantú marimba o malimba – rimba significa xilófono de una sola barra y ma significa muchos en el lenguaje Bantú.

También, el Diccionario Folclórico Colombiano indica que, la marimba tiene origen en África (Aragón Farkas, 2018, pág. 999). Debido a sus raíces africanas, este instrumento tuvo origen en Latinoamérica en el norte de Ecuador y la zona de Tumaco. Así lo afirma el señor Baudilio Cuama, "De Tumaco vino subiendo y radicó en Buenaventura, pero donde más ha tenido progreso la marimba ha sido en Guapi, que ha tenido muchos géneros musicales. El negro comenzó a pensar que podía hacer su propia música, su propio sonido y traían ya de África ese timbre de esas teclas que tocaban allá". También, explicó que en América, el instrumento se mejoró gracias a la madera de chonta (Traver, 2013).



Fuente: Forestal Maderero. Marimba de Chonta fabricada en Guapi, Cauca.

#### 3.3. Cómo se fabrica la Marimba de Chonta

Los artesanos al sur del Pacífico colombiano, con una sonrisa y manos hábiles, construyen el instrumento que acompaña a las cantaoras y bailes tradicionales como el currulao, la Marimba de Chonta.

Asimismo, la marimba es interpretada con el uso de las baquetas, las cuales tienen un secreto, la punta tiene una bola de caucho natural (Vargas Gaitán, 2016).

### 3.5. Leyenda

Cuenta la leyenda que, al marimbero, el diablo se le aparecerá un día para retarlo; esa pelea no le corresponde a un niño o a una mujer. Por ello, los hombres son quienes tocan el piano de la selva, con mazazos suenan currulaos, pangos, berejús, patacorés, jugas de arrullo, adoraciones y bundes.

Un viejo no enseñaba fácilmente a un niño, no había pedagogía ni paciencia ni necesidad de enseñar a tocar la marimba. Era el muchacho quien, siguiendo a su padre o tío, aprendía a cortar la chonta, enterrarla y afinarla.

Algunos dicen que en cada tonada dada por las tablas, suena el alma de los negros que murieron encadenados. Otros, dicen que nació del río como nacen los caciques indígenas en la Laguna de Juan Tama. También, quienes creen que sus ancestros la inventaron a través del cano de las aves, labraron una palma de chonta y colocaron a cada tablita un tono que resonaba sobre un canuto o guadua (Peláez, 2014).

### 4. Justificación

La Resolución 1645 del 31 de julio de 2010 del Ministerio de Cultura, incluyó la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y aprobó el respectivo Plan Especial de Salvaguardia. Esto, motivado en que las celebraciones festivas y vitales han tenido como centro las músicas de marimba y los cantos tradicionales, prácticas en las que tanto hombres como mujeres han jugado diferentes roles protagónicos: la mujer en los cantos y el toque del instrumento llamado guasá, y los hombres en la percusión de la marimba y los tambores. La conformación de los grupos de músicas de marimba siempre ha estado ligada a la estructura familiar, de manera que determinadas familias en los poblados ribereños se han convertido en las guardianas de los legados culturales musicales y en centros de referencia para las celebraciones musicales.

Asimismo, conservar la tradicionalidad de la manifestación despierta a toda una comunidad para congregarse y relucir una identidad cultural. Los pueblos del Pacífico se enfrentan a los procesos de modernización y urbanización creciente de la región y a la pérdida de sus tradiciones. Por lo tanto, es importante permitir espacios y condiciones para el desarrollo de las prácticas que hacen parte integrante de la manifestación y a la conservación de su arraigo en la ritualidad cotidiana, principalmente en los cantos tradicionales.

#### 5. Impacto fiscal

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que, una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la sentencia C-490 de 2011, lo siguiente:

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas (subrayado y negrita fuera de texto), cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituye una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público."

Así mismo, la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual establecido que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una

forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacianda."

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

#### 6. Conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que para su discusión y aprobación no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal "a" del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

Sin embargo, si algún familiar dentro de los grados enunciados por la ley pertenece a la población que pueda impactar la presente iniciativa, el Congresista deberá presentar un conflicto de interés, respecto al cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará por igual a toda la población objeto de la misma y sus efectos regirán hacia el futuro.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

Texto propuesto para segundo debate del proyecto de Ley 508 de 2021 – Senado (603 de 2021 – Cámara)

"Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Decreta

Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.

Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.

### 7. Proposición

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. 508 de 2021 – Senado (603 de 2021 – Cámara) "Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones" y proponemos a la Plenaria del Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley.

De los honorables Congresistas:

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Gentro Democrático **Artículo 5°. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático

#### Bibliografía

Aragón Farkas, L. E. (2018). *Diccionario Folclórico Colombiano*. Ibagué: Ediciones Unibagué.

Colombia co. (s.f.). Recuperado el 18 de noviembre de 2020, de https://www.colombia.co/cultura-colombiana/musica/conoce-los-instrumentos-musicales-de-cada-region-de-colombia/

Cortés, M. Á. (20 de agosto de 2018). *Radio Nacional de Colombia - RTVC*. Obtenido de https://www.radionacional.co/noticia/la-marimba-de-chonta-piano-de-la-selva-sentir-del-pacifico

DA. (s.f.). Diccionario Actual. Obtenido de https://diccionarioactual.com/baqueta/

Maderero, D. F. (19 de abril de 2018). Forestal Maderero. Obtenido de https://www.forestalmaderero.com/articulos/item/sabia-que-la-marimba-es-patrimonio-inmaterial-de-la-humanidad.html

Peláez, R. I. (17 de agosto de 2014). *El País*. Obtenido de https://www.elpais.com.co/entretenimiento/cultura/marimba-a-la-lata-la-historia-del-patrimonio-del-pacifico.html

RAE. (s.f.). Diccionario de la lengua española. Obtenido de https://dle.rae.es/baqueta

Realpe, M., López, M. P., & López, A. F. (2019). La marimba de chonta: una mirada desde lo científico, ancestral y cultural. En E. García, R. Guerrero, M. Castro, Y.

Grajales, M. Castillo, & J. Carabalí, *Diversidad cultural en la enseñanza de las ciencias en Colombia* (págs. 161-175). Cali: Universidad del Valle Programa Editorial.

Resolución 1645 de 2010 [Ministerio de Cultura]. Por la cual se incluye la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia" en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del Ámbito Nacional y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia. Julio 31 de 2020.

Tovar, M. (s.f.). *Tierra candela*. Obtenido de Tierra de Cumbia: https://tierracandela.com/las-cantadoras-del-pacifico/

Traver, A. (30 de diciembre de 2013). *El Espectador*. Obtenido de https://www.elespectador.com/entretenimiento/musica/la-historia-de-un-maestro-de-la-marimba-en-colombia/

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISION SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESION REALIZADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2021, DEL PROYECTO DE LEY No. 508 DE 2021 SENADO, No. 603 DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones"

## EL CONGRESO DE COLOMBIA

## DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Créase el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, como instrumento para divulgar la manifestación "Músicas de marimba y cantos tradicionales del Pacífico sur de Colombia", inscrito en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.

Artículo 2°. Celebración. El Festival Nacional de la Marimba de Chonta se celebrará anualmente en mayo como motivo de la conmemoración del mes de la herencia africana y la Afrocolombianidad, en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca. El Gobierno Nacional podrá concurrir en la financiación de esta festividad teniendo en cuenta las necesidades presupuestales de cada vigencia y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo: El Distrito de Buenaventura, en el marco de su autonomía, facilitará el sitio y dispondrá la fecha de la celebración del Festival del que trata la presente Ley.

Artículo 3°. Organización y promoción del Festival. Facúltese al Ministerio de Cultura para que en los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente Ley, estructure la organización y promoción del Festival Nacional de la Marimba de Chonta, con la participación del Distrito de Buenaventura de conformidad con sus funciones constitucionales y legales.

Artículo 4°. Autorización presupuestal. Autorícese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y a los gobiernos locales, para la asignación de los recursos presupuestales en atención a la realización, mantenimiento y sostenibilidad del Festival Nacional de la Marimba de Chonta.

Autorícese también a las entidades territoriales para establecer convenios con las personas naturales o jurídicas de derecho privado permitidas por la Ley para la financiación del Festival referido.

Artículo 5°. Vigencia y derogatorias. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Vargas Gaitán, K. (26 de enero de 2016). *El Campesino*. Obtenido de https://www.elcampesino.co/la-marimba-de-chonta-el-piano-del-pacifico-colombiano/

Vienna Symphonic Library. (s.f.). Recuperado el 18 de noviembre de 2020, de https://www.ysl.co.at/en/Marimba/History

#### Comisión Sexta Constitucional Permanente

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En los términos anteriores, fue aprobado en Primer Debate por la Comisión Sexta, en sesión ordinaria realizada el día 5 de Octubre de 2021, el Proyecto de Ley No. 508 de 2021 SENADO, No. 603 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", según consta en el Acta No. 10, de la misma fecha.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado

#### Comisión Sexta Constitucional Permanente

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La Mesa Directiva Autoriza el Informe presentado para Segundo Debate por la Honorable Senadora RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, al Proyecto de Ley No. 508 de 2021 SENADO, No. 603 de 2021 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FESTIVAL NACIONAL DE LA MARIMBA DE CHONTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", DE ACUERDO AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY 5º DE 1992 "REGLAMENTO DEL CONGRESO", para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

JORGE ELIECER LAVERDE VARGAS Secretario General Comisión Sexta del Senado

## CONCEPTOS JURÍDICOS

## CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 03 DE 2021 SENADO

por la cual se adoptan Estrategias de Planificación y Formación del Talento Humano del Sistema de Salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al talento humano del sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.

Concepto al Proyecto de Ley 003 de 2021 Senado "Por la cual se Adoptan Estrategias de Planificación y Formación del Talento Humano del Sistema de Salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al talento humano del sistema de Salud y se dictan otras disposiciones".

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

### Obieto

El proyecto de ley tiene por objeto establecer estrategias de planificación y formación del talento humano del sistema de salud y crear la estrategia nacional de protección contra la violencia al talento humano del sistema de salud.

### Motivación

La exposición de motivos incluye una descripción de la disponibilidad y caracterización del talento humano en salud con cifras, incluyendo información de la oferta educativa de programas de educación superior y de la educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) en el área de la salud.

De igual forma, indica que el proyecto de ley presentado propone facilidades para que el personal sanitario realice intercambios académicos y profesionales en el exterior de naturaleza temporal, a fin de mantener y reforzar la capacitación y formación continua en las áreas del saber más relevantes para su ejercicio profesional y en instituciones educativas extranjeras de alto nivel.

En dicho sentido, la iniciativa dispone el apoyo conjunto de instituciones como el Ministerio de Educación Nacional; el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (antes Colciencias); el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-; e instituciones académicas y de investigación para ayudar al reconocimiento de los distintos cursos o estudios que se adelanten por el talento humano en salud en instituciones educativas extranieras.

A este aspecto puntual de la exposición de motivos y el articulado se referirá el presente

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio del artículo 3 por guardar relación con el servicio de educación.

### Sobre el artículo 3 de la iniciativa

### El artículo 3 establece

"ARTÍCULO 3. Formación Académica y Profesional en el Exterior. El Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX e instituciones académicas y de investigación realizarán las gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad

académica e intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud."

Respecto a esta propuesta, es necesario indicar que la misma aborda una variedad de temas que no son desarrollados de manera precisa en el texto, por lo que este Ministerio recomienda tener en cuenta los siguientes comentarios en el marco de su competencia:

 Gestiones necesarias para acordar el "reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica en el exterior del talento humano en salud".

Frente a esta disposición, este Despacho se permite indicar que de conformidad con el artículo 2° del Decreto 5012 de 2009 son funciones del Ministerio de Educación Nacional entre otras siguientes:

- "(...) 1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades. (...)
- 3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia. (...)
- 8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política. (...)
- 11. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa. (...)
- 18. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior (...)".

En relación con la gestión de movilidad académica de estudiantes de programas académicos del área de salud, el Ministerio de Educación Nacional en relación al fomento del acceso a la educación superior viene realizando esfuerzos significativos destinando recursos financieros para apoyar económicamente a los estudiantes destacados académicamente y/o que se encuentren en situación de vulnerabilidad para que accedan al servicio público de educación superior dentro del territorio nacional. En este marco, ha desarrollado el Programa Generación E, que busca que más jóvenes de bajos recursos económicos accedan, permanezcan y se gradúen de programas académicos de pregrado de educación superior de su elección, promoviendo la movilidad social y regional del país para el cierre de brechas, en un marco de financiación sostenible y gradual.

De otra parte, dentro de las alternativas que existen en el país para apoyar el acceso y la permanencia en la educación superior para la población vulnerable, dentro del territorio nacional, se encuentran los fondos para fornentar el acceso de la educación superior, a través de los cuales se establecen parámetros específicos y se definen opciones de apoyo económico con diferentes requisitos y condiciones, propendiendo por realizar una destinación óptima de los recursos con

que cuenta el Estado, atendiendo a criterios de mérito académico y de equidad social, con el fin de apoyar al mayor número posible de beneficiarios dando cumplimiento a los principios generales del Estado.

Dichos esfuerzos se canalizan a través del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), según lo establecido en la Ley 30 de 1992, artículo 114: "los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) y a él corresponde su administración", siendo esta la única entidad autorizada y con plenas competencias para ofrecer créditos educativos, que se ponen a disposición de los ciudadanos para que adelanten estudios en educación superior.

Para lograr el objetivo, cada fondo desarrolla un reglamento operativo en donde se establecen las condiciones que deben cumplir los beneficiarios, teniendo en cuenta que los recursos que el Estado destina para el fomento al acceso a la educación superior dentro del territorio nacional son dirigidos a población con mérito académico, en condición de vulnerabilidad social y económica, es decir que los recursos están focalizados a una población determinada y no a personas de carácter particular.

De acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente aclarar que si la iniciativa tiene como objetivo que el Ministerio de Educación Nacional otorgue becas para realizar movilidad académica de estudiantes de programas académicos del área de la salud, dicha disposición excede las competencias de esta Cartera.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que los procesos de movilidad académica son desarrollados por las instituciones educación superior. De acuerdo con ello, es necesario indicar que son las IES las que determinan la realización o no de los procesos de movilidad, así como los requisitos y procesos en el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, que se concreta, conforme lo desarrolla el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en la capacidad de darse y modificar sus estatutos, diseñar sus planes de estudios y organizar sus programas académicos, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y seleccionar sus docentes, para el cumplimiento de su misión social y función institucional.

Es importante tener en cuenta que estas facultades están dirigidas a evitar la intervención de cualquier agente externo en las actividades formativas que desarrollen las instituciones de educación superior y garantizar el ejercicio de la libertad de cátedra y pensamiento.

Sin embargo, en el evento de que lo pretendido con el artículo sea que el beneficiario realice un intercambio académico que implique su titulación por parte de una Institución de Educación Superior –IES en Colombia, estamos hablando de un trámite de homologación de estudios parciales, que no es otro que el reconocimiento formal que las IES colombianas otorgan a los estudios parciales realizados en el exterior, y que tiene fines de continuación de estudios en el sistema educativo nacional. Este procedimiento es desarrollado de manera autónoma por cada IES y generalmente se necuentra establecido en el reglamento interno de cada institución, el cual se encuentra regulado por la Ley 962 de 2005, artículo 62.

En este sentido, lo propuesto en la iniciativa también debe tener en cuenta la autonomía de las IES, toda vez que son ellas las que determinan las condiciones de la movilidad académica de sus estudiantes.

 Gestiones necesarias para acordar el reconocimiento y otorgamiento de intercambios profesionales temporales en el exterior del Talento Humano en Salud.

Respecto a esta disposición, es necesario indicar que para el ejercicio de la profesión en del área de la salud es requisito esencial para su habilitación, la convalidación de títulos de educación superior, trámite que adelanta el Ministerio de Educación Nacional en los términos del artículo 18 de la Ley 1164 del 2007:

"Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud. Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)

c) Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos."

De igual modo, debe tenerse claro que la convalidación es el reconocimiento que el gobierno colombiano, a través del Ministerio de Educación Nacional, efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución de educación superior extranjera legalmente reconocida por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior. Este proceso actualmente se encuentra regulado por la Resolución 10687 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional

Ahora bien, la convalidación de títulos de educación superior es un procedimiento en cabeza del Ministerio de Educación Nacional que hace parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior, en virtud del cual se busca reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero, propendiendo por la idoneidad académica de quienes los obtuvieron. El proceso de convalidación implica la realización de una revisión de legalidad y académica cuyo resultado permite garantizar que los títulos que sean convalidados correspondan a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y que pueden ser reconocidos para todos los efectos legales dentro del territorio nacional.

No obstante, es preciso indicar que el parágrafo 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007 establece:

"Parágrafo 3: Al personal extranjero de salud que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, se le otorgará permiso transitorio para ejercer, por el término de duración de la misión, la cual no debe superar los seis (6) meses, trámite que se adelanta con el Ministerio de Salud y Protección Social o través de los colenios profesionales".

"Parágrafo 4: En casos de estado de emergencia sanitaria legalmente declarada, el Ministerio de la Protección Social, podrá autorizar en forma transitoria, el ejercicio de las profesiones, especialidades y ocupaciones, teniendo en cuenta para este caso las necesidades del país y la suficiencia del talento humano que se requiere para garantizar un adecuado acceso a los servicios de salud"

Adicionalmente, se recalca que la habilitación del ejercicio profesional no es de competencia del Ministerio de Educación Nacional, razón por la cual, esta Cartera Ministerial no podría gestionar

aspectos que se refieren concretamente al ejercicio profesional, a las que se refiere el artículo 23 de la iniciativa.

De otro lado, el Gobierno Nacional ha suscrito el Convenio de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, promovido por el Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) el cual fue adoptado por 23 países, creando el marco de interpretación basado en lenguaje común, niveles educativos similares y la solicitud de legislaciones claras, de cada uno de los países, para promover la movilidad e inserción de las personas que posean un título de educación superior en los distintos países receptores.

Bajo este contexto, es necesario que el proyecto precise los términos señalados sobre movilidad académica e intercambio profesional del área de la salud, aclarando el alcance del artículo y propósito del mismo, recomendando que el Ministerio de Educación Nacional funja como partícipe en calidad de coadyuvante y no como un actor principal en la generación de estrategias que permitan la movilidad estudiantil o profesional según sea el caso, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

### III. IMPACTO FISCAL

El Ministerio de Educación Nacional observa que el proyecto de ley carece de un análisis del impacto fiscal tanto en sus exposiciones de motivos como en su ponencia en relación con los costos que generarían las medidas previstas en el artículo 3.

Por lo tanto, es necesario incluir un informe detallado sobre el impacto fiscal de los citados artículos, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, para determinar los costos de la iniciativa y su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como la fuente de ingresos para financiar lo relativo a la incorporación de modalidades de enseñanza y metodologías de evaluación, las gestiones para asegurar el reconocimiento y otorgamiento de facilidades de movilidad académica y profesional y la creación de una política integral con el fin de combatir todas las formas de violencia física, sexual y psicológica que se presenten en el proceso formativo del talento humano en salud.

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de la Sentencia C-502 de 2007 en los siguientes términos:

«Evidentemente las normas contenidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. También permiten que las leyes dictadas estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual, repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado art. 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada. Con ello, los instrumentos contenidos en el artículo 7 analizado pueden contribuir a la superación de esa tradición existente en el país de efectos tan deletéreos en el Estado Social de Derecho - que lleva a aprobar leyes sin que se incorporen en el diseño de

las mismas los elementos necesarios administrativos, presupuestales y técnicos- para asegurar su efectiva implementación y para hacer el seguimiento de los obstáculos que dificultan su cabal, oportuno y pleno cumplimiento».

Por consiguiente, es indispensable que el proyecto de ley cuente expresamente con este informe en las exposiciones de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, como un instrumento de racionalidad legislativa, conforme a lo señalado por la Corte, y asimismo con el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el principio de sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la Constitución Política de Colombia.

### IV RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente y conforme a los argumentos presentados en este documento, sugiere que se tengan en cuenta las consideraciones presentadas frente al artículo 3, de acuerdo con las siguientes recomendaciones:

 Ante la redacción del artículo 3 de Formación Académica y Profesional en el Exterior, el Ministerio de Educación Nacional sería partícipe en calidad de coadyuvante y no como un actor principal en la generación de estrategias que permitan la movilidad estudiantil o profesional según sea el caso.

En ese escenario, este Ministerio sugiere tener en cuenta todos los argumentos presentados en este documento para el análisis y desarrollo de este artículo.

Es necesario que el proyecto de ley cuente expresamente en las exposiciones de motivos o en las ponencias de trámite respectivas con un informe sobre el impacto fiscal de las medidas previstas en el artículo 3, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, con el fin de determinar su congruencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el principio de sostenibilidad fiscal del artículo 334 de la Constitución Política de Colombia. LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes: consideraciones.

CONCEPTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
REFRENDADO POR: DOCTORA MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ -

MINISTRA.

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 03/2021 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR LA CUAL SE ADOPTAN ESTRATEGIAS DE

PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL SISTEMA DE

SALUD, SE CREA LA ESTRATEGIA NACIONAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA AL TALENTO HUMANO DEL SISTEMA DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NÚMERO DE FOLIOS: SIETE (07)

RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: MIÉRCOLES TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2021.

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de

El Secretario,

JESÚS M RÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO

## CONTENIDO

Gaceta número 1472 - Jueves, 14 de octubre de 2021 SENADO DE LA REPÚBLICA

CARTAS DE ADHESIÓN

1

6

Carta de adhesión al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado, por medio del cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.....

**PONENCIAS** 

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 508 de 2021 Senado, 603 de 2021 Cámara, por medio de la cual se crea el Festival Nacional de la Marimba de Chonta, y se dictan otras disposiciones.....

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de ley número 03 de 2021 Senado, por la cual se adoptan Estrategias de Planificación y Formación del Talento Humano del Sistema de Salud, se crea la Estrategia Nacional de Protección Contra la Violencia al talento humano del sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021